

AUTO

Radicado No. 2014-00188-00 (J4)

Sincelejo, julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras (Despacho Comisorio)

Solicitante: Wilder Hernández Vanegas

Opositores: Olga Martínez y otra

Predio: “Pela Bollo – El Sapote, hoy Altamira”

Ante la insistencia del solicitante señor Wilder Hernández Vanegas, entra el despacho a tomar medidas, a fin de concluir la entrega de los predios restituidos “Pela Bollo – El Sapote, hoy Altamira”, luego de que por auto 10 de febrero de 2021, resolviera ante los cuestionamientos presentados por el señor Agente del Ministerio Público no impartir aprobación a la diligencia de entrega de los referidos inmuebles, la cual se intentó realizar de manera novedosa a través del uso de medios virtuales el día 07 de febrero de los cursantes, en cuanto consideró entre otros que la entrega a través de la virtualidad, solo era factible, según se concertó entre los juzgados de restitución de tierras, Ministerio Público y Unidad de Restitución, para aquellos predios restituidos que no presentaran oposición alguna a su entrega material.

De acuerdo a los antecedentes, la decisión de no impartir aprobación al intento de entrega de los predios “Pela Bollo – El Sapote, hoy Altamira”, se centra en la inconformidad que en desarrollo de la diligencia formularon las opositoras vencidas, Gloria Helena Martínez Llorente y Olga Lucía Martínez Ríos, quienes indicaron no estar satisfechas con el desalojo que se practicaba, en cuanto aún no les habían sido entregadas las medidas compensatorias que a su favor le fueron reconocidas en su calidad de segundas ocupantes con condiciones vulnerables tal como lo había dilucidado la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, en auto del 15 de agosto de 2019, donde sostuvo que *“el predio restituido es el único sustento de estas, quienes además se encuentran en condiciones de pobreza multidimensional, por lo que resolvió que les debía ser entregado un predio en equivalencia a una UAF; orden que al no haberse materializado antes de la diligencia de entrega afectaría el mínimo vital de estas segundas ocupantes”*.

Ahora bien, insiste la parte restituida, se materialice la entrega del inmueble en cuanto considera que es víctima beneficiaria de acción de restitución, debiéndose materializar el fallo que fue dictado a su favor.

Pues bien, a fin de dar solución a la situación planteada en este asunto, en cuanto no es posible, por un lado, en atención al principio de acción sin daño, adelantar el desalojo de la parte opositora, sin que a las mismas le sean entregadas previamente las medidas compensatorias que les fueron reconocidas, el despacho atendiendo que en auto 10 de febrero de 2021, ordena al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, previa valoración, el suministro de manera urgente a las opositoras Gloria Helena Martínez Llorente y Olga Lucía Martínez Ríos, las ayudas humanitarias que requieran, hasta tanto otorgue las medidas compensatorias (entrega de una UAF y proyectos productivos) reconocidas por el Tribunal de Cartagena en etapa pos-fallo, en auto fechado 19 de agosto de 2019, se hace necesario requerir a la citada entidad, para que en el término de cinco días, allegue las

constancias de haber procedido con la entrega de las ayudas humanitarias, reconocidas en el trámite de la presente comisión, a fin de proceder el juzgado a impartir aprobación a la diligencia virtual que se ha adelantado por el área de catastral de la Unidad de Restitución el día 07 de diciembre de 2020, siempre que no exista alguna oposición de la señora Procuradora, como de las opositoras, de lo así resuelto.

De otra parte, es oportuno aclarar que si bien el despacho en el auto 10 de febrero de 2021, dispuso la entrega de medidas transitorias humanitarias a favor de las opositoras: Gloria Helena Martínez Llorente y Olga Lucía Martínez Ríos, lo hizo bajo la consideración errada de los archivos de vídeos aportados al expediente, se podía inferir de que a partir de la realización virtual de la entrega material adelantada el día 7 de diciembre de 2020, el solicitante Wilder Hernández se encontraba en uso material de los predios, pues se evidenciaba ya la construcción de vivienda, y la habitación de los mismos, no advirtiendo las imágenes que las tomas audiovisuales no correspondían con los inmuebles, lo cuales a la fecha continúan desalojados según se informa por las partes vía telefónica.

Sin embargo, habiendo sido puesto de presente por el referido solicitante de que el predio se encuentra deshabitado, y que a pesar de que a la fecha las opositoras no han sido materialmente privadas de su uso, lo cual desvirtuaba la necesidad de reconocer algún tipo de ayudas humanitarias a su favor, el Juzgado considera que, ante la decisión de avanzar en su entrega a favor del demandante restituido, se hace necesario ratificar esa decisión de reconocimiento.

En efecto, ante la decisión inminente de aprobar este juzgado la entrega virtual de los inmuebles restituidos a favor del señor Wilder Hernández, es posible vislumbrar que las citadas partes opositoras si quedarán privadas de su uso, siendo necesario que por sus condiciones de vulnerabilidad judicialmente valoradas por parte del Tribunal de Cartagena; el Fondo de la Unidad de Restitución, como entidad responsable, quién continua sin allegar constancia de haber materializado la entrega de las medidas compensatorias por equivalencia, mitiguen los efectos negativos que podría traer la decisión de concluir con el objeto de la comisión de desalojo de los predios aun estando en curso los trámites de las compensaciones.

Además, sea el caso de señalar a las partes y la señora Procuradora Delegada, que por las valoraciones y condiciones de vulnerabilidad que se encuentran hasta ahora documentadas en el expediente, las opositoras Gloria Helena Martínez Llorente y Olga Lucía Martínez Ríos, esta judicatura no aprobará la entrega de los inmuebles restituidos, sin que se encuentre garantizada la entrega de las medidas asistenciales transitorias tomadas por este juzgado en el presente trámite comisorio o bien las medidas compensatorias prediales que por equivalencia consideró procedente el Tribunal de Restitución de Tierras, deben ser otorgadas previo al desalojo de las opositoras de los predios restituidos, siempre que subsistan las condiciones que han dado en cada caso a su reconocimiento o salvo que voluntariamente las demandadas no se opongan a la entrega.

Surge por lo tanto el dilema de cómo conciliar los derechos de retorno de la parte restituida a los inmuebles que le han sido devueltos luego del trámite especial de restitución fallado a su favor, como la garantía de los opositores a quienes por su debilidad manifiesta también se ha resuelto reconocer medidas asistenciales frente al inminente desalojo de los

inmuebles, pues de no obrarse de conformidad, y privarlos de la tierra, de ante mano ya se considera vulnerado su derecho de subsistencia.

Pues atendiendo al principio de acción sin daño, el cual viene siendo pregonado desde hace un tiempo en sus distintas providencias por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Cartagena, y del cual este despacho ha acogido para esos casos de desalojo en los cuales se ha procedido al reconocimiento de medidas judiciales asistenciales a los demandados vencidos, debe considerarse que la entrega de los inmuebles en estas condiciones solo será posible sin traumas y contratiempos para las partes enfrentadas, en la medida que el Fondo de la Restitución de Tierras, asuma las responsabilidades que ha inspirado su creación.

Finalmente, como quiera que la decisión de entrega de ayudas humanitarias a las señoras Gloria Helena Martínez Llorente y Olga Lucía Martínez Ríos, datan del mes de febrero del presente año, se considera que el Fondo de la Unidad de Restitución a quién se ha impartido la orden, ha contado con tiempo suficiente para realizar las entrevistas que le permitan valorar la situación de las opositoras, y el reconocimiento de las ayudas humanitarias correspondientes, para que allegue las constancias de entrega de las ayudas previamente anunciadas, so pena de no haberla adelantado, en los términos del auto de 10 de febrero de 2021, se procederá a adelantar la apertura formal y el consiguiente estudio de imposición de sanciones por desacato a la referida orden judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la orden de entrega de ayudas humanitarias correspondientes, dictadas en auto 10 de febrero de 2021, con cargo al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, a favor de las opositoras Gloria Helena Martínez Llorente y Olga Lucía Martínez Ríos, las cuales se reconocerán de manera inmediata, previa valoración y estudio de persistencia de vulnerabilidad y hasta tanto, se satisfagan por parte de dicho fondo las medidas compensatorias por equivalencia predial dictada por la Sala Especializada en Restitución de Tierras en auto 19 de agosto de 2019, en beneficio de esta misma parte, por las razones disertadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir al Director del Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, para que en el término de cinco (05) días allegue las constancias de reconocimiento y entrega a las opositoras señoras Gloria Helena Martínez Llorente y Olga Lucía Martínez Ríos de las ayudas humanitarias correspondientes, ordenadas por este juzgado en el pasado auto 10 de febrero de 2021, a fin de impartir aprobación a la diligencia de entrega virtual adelantada el día 07 de diciembre de 2020, siempre de que no exista inconformidad de algunas de las partes, o de la señora Agente del Ministerio Público, a la solución que ahora se acoge para materializar el desalojo y entrega de los inmuebles.

TERCERO: Prevenir al director del Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, de que en caso no allegar las constancias de acatamiento de las órdenes dictadas por el Juzgado en el trámite de entrega de los predios "*Pela Bollo*" "*El Sapote, hoy Altamira*", dispuestas en auto 10 de febrero de 2021 se procederá a adelantar la apertura formal y el consiguiente estudio de imposición de sanciones por desacato a la referida orden judicial.

CUARTO: Verificado el cumplimiento de las órdenes impartidas al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, se procederá a la aprobación de la diligencia de entrega de los predios "*Pela Bollo – El Sapote hoy Altamira*", a la parte restituida señor Wilder Hernández, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Notificar personalmente esta providencia a la Señora Procuradora y demás partes intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD
DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c35ab9ac17239ff0b027bd79e3d68a9cb4598113551541faeb79c450700d3d1c

Documento generado en 08/07/2021 05:17:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**